JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICACIÓN Nº 11001-3335-012-2019-00462-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JAVIER DAVID MIRANDA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Bogotá D.C., 21 de enero de 2020

1. Fallo de tutela

En fallo de tutela proferido el 8 de noviembre de 2019 se ampararon los derechos fundamentales del actor y se ordenó a la Ministra de Educación que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, resolviera de fondo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 06.440 de 2018.

2. Trámite incidental

- El 18 de noviembre de 2019, el accionante solicitó se iniciara incidente de desacato en contra del Ministro de Educación, con ocasión al incumplimiento a la orden de tutela.

- Por auto del 16 de diciembre de 2019 se requirió a la Ministra de Educación para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela. Sin embargo, a la fecha no se ha respondido el requerimiento hecho por el Despacho.

En consecuencia este Despacho dará inicio al incidente de Desacato y requerirá nuevamente a la parte accionada para que allegue los trámites realizados para el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE LA DRA. MARÍA VICTORIA ANGULO *– MINISTRA DE EDUCACIÓN en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por el incumplimiento al fallo de tutela de 8 de noviembre de 2019.*

SEGUNDO. REQUERIR A LA ACCIONADA *para que remita al despacho comunicación acerca de las gestiones adelantadas con el propósito de dar cumplimiento al fallo de tutela.*

TERCERO: NOTIFICAR *personalmente el incidente a:*

- *Al accionante,* ***JAVIER DAVID MIRANDA***
- *A la* ***DRA. MARÍA VICTORIA ANGULO*** *– MINISTRA DE EDUCACIÓN.*

CUARTO. REQUERIR a la accionada para que INFORME AL DESPACHO *el número de cedula, dirección de notificaciones físicas y electrónicas de la* ***DRA. MARÍA VICTORIA ANGULO.***

QUINTO: ADVERTIR *a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991([1]).*

Término para dar respuesta ***DOS DÍAS****, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

SR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **22 de enero de 2020** *a las 8:00 a.m.*

FABIÁN VILLALBA MAYORGA
Secretario

[1] *Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*